

**A LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA**

**Sevilla, 3 noviembre de 2015**

**INFORME DE EL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 28 DE ABRIL DE 2015, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS AL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN EDIFICATORIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCIA Y SE EFECTÚA SU CONVOCATORIA PARA EL EJERCICIO 2015**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Fomento y Vivienda, comparece y como mejor proceda,

**EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de orden por la que se modifica la orden de 28 de abril de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinadas al fomento de la rehabilitación edificatoria en la comunidad autónoma de Andalucía y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2015 y ello en base a las siguientes:

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.-Consideración General.**

Según la memoria justificativa que se acompaña al proyecto de orden, con fecha 30 de junio de 2015, la Delegación del Gobierno en Andalucía, ha formulado requerimiento previo a la vía judicial contencioso administrativo, tras la

publicación de la Orden de 28 de abril de 2015, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el que se solicita la derogación o anulación de la excepción a los propietarios de viviendas integradas en comunidades de propietarios de la prohibición de no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad Social, así como no tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Según el requerimiento, ello se realiza para dar cumplimiento al orden competencial regulado en la Constitución Española, a lo regulado en el real Decret0233/2013 y a los compromisos acordados en el convenio de colaboración suscrito el 15 de septiembre de 2014 entre el Ministerio y la Comunidad Autónoma de Andalucía en ejercicio del Plan Estatal 2013-2016, para que sean efectivas las ayudas estatales previstas en dicho Convenio.

Examinado dicho convenio, publicado en el BOE por Resolución de 13 de octubre de 2014, de la Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo, por la que se publica el Convenio de colaboración con la Junta de Andalucía, para la ejecución del Plan Estatal de Fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, las acciones a desarrollar a efectos del cumplimiento del objeto del Convenio consisten en:

a) *"La tramitación y resolución de los procedimientos de concesión y pago de las ayudas de los Programas del Plan, por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía en las diferentes modalidades de actuaciones, así como la gestión del abono de las subvenciones, una vez se haya reconocido el derecho de los beneficiarios a obtenerlo"*

*(...)"La concesión de las ayudas se regirá por lo establecido en este Convenio, en el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, y en las disposiciones que puedan dictarse en su desarrollo o ejecución, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Reglamento que la desarrolla. "*

Por otro lado, continúa el citado Convenio señalando que, "la Comunidad Autónoma de Andalucía certificará: a) Que han realizado las consultas oportunas para constatar que los beneficiarios de las ayudas, o bien no son perceptores de otro tipo de subvención, o bien son perceptores de subvenciones complementarias a las recogidas en el Plan Estatal, indicando cuales son. b) Que han realizado las consultas oportunas para constatar que todos los beneficiarios están al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. "

Finalmente "La Comunidad Autónoma de Andalucía se compromete a la-lealización de las siguientes actuaciones: (...)

4. Tramitar y gestionar la financiación de los Programas que no requieren de la suscripción de un acuerdo de Comisión Bilateral (programa de ayuda al alquiler de vivienda, programa de fomento de la rehabilitación edificatoria y programa de apoyo a la implantación del informe de evaluación de los edificios), mediante las correspondientes convocatorias públicas. "

5. Por tanto es claro y meridiano, que la Comunidad Autónoma, en función de los acuerdos alcanzados con el Ministerio, ha de modificar la convocatoria pública publicada mediante la Orden de 28 de abril de 2015, no por imperativo del ministerio, tal y como se indica en los preliminares del texto que se informa, sino porque acordadas unas determinadas obligaciones y cuestiones, entre dos administraciones, éstas habrán de ser cumplidas por ambas, y caso de no estar de acuerdo con alguna de ellas, denunciarlas a través de la Comisión de seguimiento del convenio o a través de la vía contencioso-administrativa.

**SEGUNDA.- Al artículo único. Modificación del cuadro resumen de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinadas al fomento de la rehabilitación edificatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2015, aprobadas por la Orden de 8 de abril.**

*Apartado tres, nueva redacción del punto 2.e)* del apartado 15 del Cuadro resumen.

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, indicó

en su informe 5/2015, de 27 de febrero, sobre el proyecto de orden que hoy se modifica, en relación a las declaraciones responsables, que en todos los casos en los que pueda justificarse documentalmente una circunstancia, debiera ser obligatorio la presentación de la justificación de dicho extremo, reproduciéndose dicha alegación su totalidad para la nueva redacción que se propone.

**TERCERA.- Al artículo único. Modificación del cuadro resumen de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinadas al fomento de la rehabilitación edificatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2015, aprobadas por la Orden de 28 de abril. Disposición transitoria única. Aplicación a las solicitudes presentadas.**

Se señala en la Disposición Transitoria de referencia, que lo establecido en la "presente Orden, será de aplicación a las solicitudes presentadas desde el inicio de la convocatoria para el ejercicio 2015"

El plazo para presentar solicitudes, se inició el 1 de mayo y finalizó el 15 de junio, según reza la Disposición adicional primera de la Orden de 28 de abril de 2015, de lo cual podemos intuir, que una vez finalizado el periodo de presentación, los solicitantes tendrán de aportar una documentación adicional, para acreditar el cumplimiento de lo que indica el proyecto de orden, sin que dicho proyecto establezca un plazo para ello, ni siquiera exista una previsión al menos en los documentos que acompañan al proyecto normativo, de cuantas solicitudes se han presentado, con el fin de conocer el alcance del tiempo de tramitación que sin duda se dilatará, teniendo en cuenta el plazo establecido para resolver las subvenciones, que según la Orden de 28 de abril ~s de 6 meses a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de solicitud.

**CUARTA.- Al Artículo único.**

*Aunque el texto a analizar, únicamente viene a modificar el cuadro resumen de*

*la Orden de 28 de abril que regula la materia de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinada al fomento de la rehabilitación edificadora de la Comunidad Autónoma de Andalucía en relación a modular la posibilidad de excepcionar a una persona en su condición de beneficiario de esta subvención, exigiendo a los propietarios de las viviendas integrados en las comunidades de propietarios estar al corriente de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.*

Partiendo de que compartimos el criterio establecido, en tanto que no es a priori lógico que una persona reciba ayudas públicas cuando tiene pendiente deudas tributarias o con la Seguridad Social. Entendemos por otro lado que teniendo en cuenta el contexto económico de crisis actual, en el que son muchos ciudadanos y ciudadanas las que no pueden hacer frente a todos los gastos que conlleva su economía familiar, se deberían buscar herramientas que posibiliten el estudio y revisión de las cargas pendientes que pudiera tener el ciudadano, de forma que se establezcan posibilidades para compatibilizar en la medida de lo posible, determinadas cargas en casos de imposibilidad real económica del ciudadano con el acceso a una subvención de este tipo que viene a garantizar un derecho constitucionalmente protegido, como es el de la vivienda digna.

***Por lo expuesto, procede y***

***SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA:*** *Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de orden por la que se modifica la orden de 28 de abril de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinadas al fomento de la rehabilitación edificatoria en la comunidad autónoma de Andalucía y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2015, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.*